

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 23 de octubre de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de autos núm. 1751/2018.

NIG: 2906742C20150026490.

Procedimiento: Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 1751/2018.

Negociado: IA.

Sobre: Derecho de Familia: Otras cuestiones.

De: Doña Ana María Fernández Brescia.

Procuradora: Sra. Dolores Gutiérrez Portales.

Letrado: Sr. Carlos Fernández Cerredo.

Contra: Don Mauricio Antonio Vásquez Rojas.

E D I C T O

En el presente procedimiento Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 1751/2018 seguido a instancia de Ana María Fernández Brescia frente a Mauricio Antonio Vásquez Rojas se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

F A L L O

Estimar la demanda interpuesta por doña Ana María Fernández Brescia contra don Mauricio Antonio Vásquez Rojas, y en consecuencia debo modificar y modifico las medidas definitivas adoptadas en los autos de guarda, custodia y alimentos núm. 1357/2015 en los siguientes extremos:

1.º El ejercicio de la patria potestad de la hija menor común se atribuye en exclusiva a la madre, doña Ana María Fernández Brescia.

2.º Se suprime el régimen de estancia y visitas del padre con la menor. Cada parte abonará sus propias costas.

Notifíquese la presente a las partes y a través de edictos que se publicarán en el BOJA al demandado rebelde, dada su situación de paradero desconocido.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá en el plazo de 20 días conforme al art. 458 de la LEC, en su nueva redacción de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal.

Y encontrándose dicho demandado, Mauricio Antonio Vásquez Rojas, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga a veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»